



# Resolución Jefatural No. 291 -2011-AGN/J

Lima, 01 AGO 2011

Visto, el Informe N° 340-2011-AGN/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto de la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por doña Carmen Rosa Méndez Campos (Registro N° 113400);

## CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J;

Que, el artículo 4° de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: La falta de firma del Notario, la falta de firma de los comparecientes, la falta de generales de ley de los comparecientes, la falta de fecha de conclusión del instrumento y la existencia de espacios vacíos en el mismo;

Que, el artículo 6° de la Directiva establece como requisitos de admisibilidad, que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, los siguientes:

- a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
- d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.



Que, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha **26 de julio de 2011**, doña **Carmen Rosa Méndez Campos** (en adelante **la recurrente**) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de **constitución de regalía** de fecha **veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981)**, otorgada ante el ex Notario **Gastón E. Barboza Besada** por **Compañía Minera Poderosa S.A.**, representada por don Agustín Arias Dávila y don Guillermo Schwartzmann Baumann de Metz, a favor de **Prospecciones Lozano S.A.**, representada por don Wilder Lozano Noriega, con intervención de **don Eduardo Sánchez Gallegos, don Carlos Sánchez Gallegos y don Víctor Núñez Del Arco Santaya** que se inicia en el **folio número 22478** y concluye en el **folio número 22488** **Quelta del Protocolo número 217**, y que consta de **11** fojas útiles;



Que, **la recurrente** adjunta a su solicitud la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, con **fecha 21 de julio de 2011**, correspondiente al instrumento notarial señalado en el párrafo anterior. Asimismo, adjunta una copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad y el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares;



Que, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, el instrumento notarial señalado presenta **la siguiente irregularidad: Falta completar espacio vacío respecto del número de la minuta (folio número 22479 vuelta);**

Que, **la recurrente** solicita se autorice la intervención del Notario de Lima **Dr. Manuel Noya de la Piedra**, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa del instrumento notarial;

Que, la Constancia de Escritura Pública Irregular presentada por **la recurrente** tiene una antigüedad no mayor a tres meses y según la copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad, este se encuentra vigente;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J;



291 -2011-AGN/J

*Resolución Jefatural No. ....*

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por la **recurrente** por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención del **Dr. Manuel Noya de la Piedra**, Notario de Lima, quien **completará espacio vacío** respecto del número de la minuta (folio número 22479 vuelta).

**Artículo Segundo.-** El Notario autorizado indicará la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización, debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

JOSEPH DAGER ALVA  
Jefe Institucional